

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., siete (7) de abril de dos. mil veintiuno (2021)

UNIÓN MARITAL No. 1100131100042021 0083

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITIR la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO y LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN y POSTERIOR LIQUIDACION iniciada por LUZ YARE RAMÍREZ SALAMANCA, en contra de los herederos determinados, señores JILMER ACOSTA CAMACHO, NIDIA CONSUELO ACOSTA CAMACHO, MARIA CRISTINA ACOSTA RODRÍGUEZ, HECTOR JULIO ACOSTA RODRÍGUEZ, WILSON ACOSTA PARRA, MARÍA VICTORIA ACOSTA RODRÍGUEZ, GLDYS AMPARO ACOSTA RODRÍGUEZ, JOAN SEBASTIÁN ACOSTA RAMÍREZ, GLORIA STELLA ACOSTA RODRÍGUEZ, MAYER ALDANA ACOSTA, JOHANA ALDANA ACOSTA, y JAVIER ALDANA ACOSTA, estos últimos en representación de MYRIAM ACOSTA RODRÍGUEZ, así como contra los herederos indeterminados del causante HECTOR ANTONIO ACOSTA HERRERA.

De conformidad con el inciso segundo del artículo 90 de la ley 1564 de 2012, deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

-. Indicar la dirección física y electrónica de todos los demandados(a, os, as) para efectos de notificaciones y citaciones (Art. 82-10 del C. G. del P., Decreto 806 de 2020).

-. Aportar copia auténtica de los registros civiles de nacimiento de TODOS los demandados, como prueba de parentesco y para acreditar la calidad con que les cita (Art. 85 del C. G. del P.)

-. Aportar copia auténtica del registro civil de defunción de la señora MYRIAM ACOSTA RODRÍGUEZ, para acreditar la calidad con que se les cita a los demandados que se dicen actúan en su representación.

- . Dirigir el memorial poder y la demanda contra los herederos determinados e indeterminados del causante, en cumplimiento del artículo 87 del C. G. del P.

- . De conformidad con el artículo 2º del Decreto 806 de 2020, respecto del uso de medios tecnológicos, en consonancia con los artículos 3 y 7 ídem, se requiere a las partes y sus apoderados para que informen al Despacho: "(...) los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial..."

- . En cumplimiento del artículo 78-12 del C. G. del P., debe conservar y aportar las pruebas y demás memoriales en mensaje de datos, a efecto de dar continuidad a la digitalización de los procesos.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Enith Méndez Pimentel', with a large, sweeping flourish at the top.

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez